

1. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, con atención a la Dirección Desarrollo Urbano, incluyendo datos del propietario (nombre completo, domicilio actual y teléfono); datos del terreno (ubicación, superficie, uso actual y propuesto), número total de lotes y mencionar los servicios existentes.
2. Copia de identificación del propietario y en caso de no ser el propietario quien tramite, copia de carta poder notariada de su representante legal.
3. Copia certificada de la escritura primordial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
4. Libertad de gravamen de la escritura (de todo el terreno), expedida por el Registro Publico de Propiedad y del Comercio.
5. Copia del recibo de impuesto predial al corriente.
6. Factibilidad de agua potable y drenaje (del organismo correspondiente) y factibilidad de energía eléctrica (de la Comisión Federal de Electricidad), para el numero total de fracciones incluyendo el resto del predio (si no cuenta con estos servicios).
7. Original y copia del plano de la subdivisión que pretende realizar, con medidas en metros (del terreno completo y de cada una de las fracciones), colindancias, orientación, cuadro de áreas y localización general indicando la distancia a la esquina más próxima; y cuando el caso lo requiera deslinde judicial.
8. Licencia de uso de suelo, cuando el predio tenga una superficie de hasta 5000 m<sup>2</sup> o dictamen de factibilidad en los términos señalados.
9. Una vez autorizada la subdivisión, deberá realizar el pago por Derecho de Planificación correspondiente, según la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Cd. Fernández, S.L.P.

ATENTAMENTE:

ING. ELIANA CARIDAD JASSO KONISHI  
Director de Desarrollo Urbano

**En apego a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

**Art.: 347.-** Fracción III Subdivisión: la partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de este o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como **FRACCIONAMIENTO**, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia.